



RESOLUCIÓN 002731 DEL 20 OCT 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO
DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS, OTORGADO A LA SEÑORA
VIVIANA PATRICIA ALVAREZ ROJAS IDENTIFICADA CON EL NIT 41902550-1
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ARCILLAS LA CAMPANA, UBICADO
EN LA VEREDA LA PALMITA KM 13 VIA AL VALLE DEL MUNICIPIO DE LA
TEBAIDA – QUINDÍO**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales, contenidas en la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 y 081 de 2017, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y,

CONSIDERANDO:

Que el día 28 de septiembre del año 2018, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, mediante Resolución Número 2970, otorgó por el término de cinco (05) años el permiso de emisiones atmosféricas al establecimiento de comercio "**ARCILLAS LA CAMPANA**", NIT **41902550-1**, representada legalmente por la señora **VIVIANA PATRICIA ALVAREZ ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 41902550, establecimiento de comercio ubicado en el kilómetro 22 vía Armenia-Cali, vereda la Palmita del municipio de La Tebaida, (Q).

Que el permiso de emisiones atmosféricas fue notificado en forma personal el día 09 de octubre del año 2018, a la señora **VIVIANA PATRICIA ALVAREZ ROJAS**, en calidad de Representante Legal.

Que el día 15 de agosto del año 2023, con radicado CRQ No. E09459-23, la señora **VIVIANA PATRICIA ALVAREZ ROJAS**, solicitó la renovación del permiso de emisiones atmosféricas para el establecimiento de comercio "Arcillas La Campana", anexando los siguientes documentos:

1. Formulario IE-1 (resolución 1351 del 14 de noviembre de 1995) para solicitud de permiso de Emisiones de Partículas al Aire USTSC
2. Formato información de costos de inversión y operación.
3. Anexo 1 del Formulario IE-1 , Diagrama de Flujo
4. Anexo 2 del Formulario IE-1, Plano de Planta
5. Certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural de la señora Viviana Patricia Álvarez Rojas, donde consta el Establecimiento de Comercio "Arcillas La Campana" con Matrícula No. 191705.
6. Registro único tributario RUT
7. Fotocopia de la Cedula de la señora Viviana Patricia Álvarez Rojas.

Que el día veintiséis (26) de septiembre del año 2023, la profesional contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, PAULA ANDREA TRUJILLO ARANZAZU, realizó visita técnica al establecimiento de comercio "**ARCILLAS LA CAMPANA**", con acta sin número con el fin de verificar las condiciones de la ladrillera.



Que el día tres (03) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), la profesional contratista PAULA ANDREA TRUJILLO ARANZAZU y la profesional especializada MARIA FERNANDA LÓPEZ SIERRA de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, emiten concepto técnico No, 009-23.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 *Ibídem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Qué la Ley 99 de 1993, en el artículo 31 numeral 9, establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."* A su vez, el mismo artículo en el numeral 12, le otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras facultades, las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables; estas funciones, comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Resolución 619 de 1997 emanada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en su artículo 1 declara: *"Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995, las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican:*

Numeral 2.31. FABRICACION DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA, cuando el horno de cocción tenga capacidad igual o superior a 5 Ton/día".

Que la Ley 633 de 2000 *"Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la rama Judicial"*, establece en su artículo 96 lo siguiente:

"Artículo 96. TARIFA DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL". Modificase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así:



"Artículo 28. Las Autoridades Ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

De conformidad con el artículo 388 de la Constitución Nacional, para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:

(...)

- a. El Valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;
- b. El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;
- c. El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento"....

Que de igual manera de la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, (Decreto 948 de 1995), establece en los siguientes artículos:

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.1.: *El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones. Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia"*

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes..."

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.2. *Requerirá permiso previo de emisiones atmosféricas la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios públicos o privados: ... () b) Descarga de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicios."*

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.8. Pólizas de garantía de cumplimiento: *Cuando quiera que se otorgue un permiso de emisión atmosférica, la autoridad ambiental competente podrá exigir al titular del mismo, el otorgamiento de una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, hasta por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, cuando éstas se requieran para ajustar las descargas contaminantes del solicitante a los estándares vigentes. El solicitante estimará el valor de dichas obras al momento de la solicitud, para los efectos del otorgamiento de la póliza de garantía correspondiente.*

La póliza presentada como garantía no exonera al titular del permiso de la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones que el permiso le impone.

Cuando se hiciera efectiva la póliza de garantía de cumplimiento a favor de la autoridad ambiental competente, los dineros provenientes de la misma serán utilizados para programas de mitigación y reparación de los daños causados por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por el permiso. El pago de la póliza no exonera al usuario de su obligación de efectuar las obras o de introducir las modificaciones que el permiso le ha impuesto, o de las responsabilidades civiles y penales en que haya incurrido ni la exime de las sanciones administrativas que fueren procedentes, pero su producto se abonará al valor total de las reparaciones o indemnizaciones que fueren de su cargo.

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. *El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.*

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente,

con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

La autoridad, con base en los informes contenidos en el formulario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, podrá exigir información complementaria al peticionario y verificar, mediante visita técnica, que se practicará dentro de los quince (15) días siguientes, si se han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado o si se requiere su adición con nuevas exigencias, atendiendo a variaciones significativas en las condiciones de las emisiones, o de su dispersión, y a las normas y estándares vigentes.

Si presentada la solicitud, o allegada la información adicional solicitada, o practicada la visita, no hubiere observaciones, la autoridad ambiental competente deberá expedir el acto administrativo mediante el cual renueva el respectivo permiso por el mismo término y condiciones al inicial. Si la autoridad ambiental tuviere observaciones que formular, se las comunicará al solicitante para que este las responda en el término de diez (10) días hábiles vencidos los cuales, decidirá definitivamente sobre la renovación o no del permiso.

Si transcurridos noventa (90) días de realizada la visita o allegada la información complementaria, un permiso cuya renovación haya sido oportunamente solicitada y la autoridad ambiental competente no hubiere notificado al solicitante ninguna decisión sobre su solicitud, el permiso se entenderá renovado por el mismo término y condiciones iguales al inicial, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad para revocarlo, suspenderlo o modificarlo, en los casos previstos por la Ley y los reglamentos.

La presentación extemporánea de la solicitud de renovación conjuntamente con el formulario (IE-1) dará lugar a la imposición de multas, previo el procedimiento establecido para tal efecto y sin perjuicio de las demás sanciones que procedan por la falta de permiso vigente o por otras infracciones conexas.

Parágrafo. *La renovación de que trata este artículo se entiende únicamente para los permisos de emisión atmosférica expedidos por las autoridades ambientales competentes con base en el presente Decreto. (Modificado por Decreto 2107 de 1995, art 6º)*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: “Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad”. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 “Ley Antitrámites”, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: “Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)” y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección

de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, emanada por la Dirección General de La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, la función de atender las solicitudes de permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas para uso, aprovechamiento o movilización de los recursos o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto, es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir la presente Resolución, conforme a la Resolución 983 del 21 de octubre de 2013, emanada de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, la cual consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y modificada por la Resolución 1358 de 25 de junio de 2014, expedida por esta Entidad, en la cual se dispuso, "Por medio del cual se modifica la Resolución No. 983 del 21 de octubre del 2013 y se incorpora la Resolución No. 1117 del 31 de octubre de 2013 del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ".

Que de igual manera la Resolución No.000667 del 31 de marzo de 2023, emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, para la vigencia 2023.

Que este despacho considera procedente desde el punto de vista jurídico y técnico, acoger en su totalidad el Concepto Técnico No 009 de fecha 03 de octubre de 2023, mediante el cual se evaluó la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas presentada por la señora **VIVIANA PATRICIA ALVAREZ ROJAS** NIT 41902550-1 para el establecimiento de comercio **ARCILLAS LA CAMPANA** con matrícula No. 191705, en el sentido de renovar el permiso de emisiones atmosféricas para el funcionamiento de la ladrillera, ubicado en la KM 13 vía al Valle, Vereda La Palmita del municipio de La Tebaida (Q).

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el permiso de emisión atmosférica a la señora **VIVIANA PATRICIA ALVAREZ ROJAS** con NIT 41902550-1 para el establecimiento de comercio **ARCILLAS LA CAMPANA**, identificado con la Matrícula No. 191705, ubicado en kilómetro 13 vía al Valle, la Vereda la Palmita del municipio de La Tebaida – Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de vigencia del permiso de emisiones otorgado, será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Para la renovación del permiso de emisiones, el interesado deberá presentar, con una antelación no inferior a 60 días de la fecha de su terminación, un Informe de Estado de Emisiones IE-1, de acuerdo a lo establecido en el decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No 1076 de 2015, Artículo 2.2.5.1.7.14. *Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica, que compilo el decreto 948 de 1995.*

ARTÍCULO TERCERO. La señora **VIVIANA PATRICIA ALVAREZ ROJAS** en el establecimiento de comercio **ARCILLAS LA CAMPANA**, deberá garantizar el cumplimiento de las **siguientes disposiciones** y especificaciones técnicas, así, como la ejecución de las medidas de manejo planteadas, para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos sobre la calidad de aire:

1. Allegar en un término de 30 días a partir de la notificación de la presente resolución, el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio Arcillas la Campana con matrícula NO 191705.
2. Allegar el plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosférica, de acuerdo a lo establecido en el "*Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas*" ítem 6. En un término de 30 días a partir de la notificación de la presente resolución la fábrica de ladrillo debe diseñar, documentar y presentar para su aprobación en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental el Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 6 "Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, reglamentado por la Resolución 760 y 2153 de 2010
3. Registrar mensualmente el consumo de combustible utilizado para la producción de ladrillo.
4. Registrar los datos de la producción de ladrillo, en unidades y toneladas de producto terminado, lo cual se verificará en las visitas de control y seguimiento ambiental.
5. Realizar la cuantificación de las emisiones atmosféricas, de acuerdo a las UCAS; se recuerda que el pre informe se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora en las cuales se realizará la misma y suministrando la información establecida en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, reglamentado por la resolución 760 y 2153 de 2010, además se debe realizar con un laboratorio acreditado por el IDEAM, Para realizar este estudio se concede un plazo máximo de 60 días contados a partir de la notificación de la presente resolución.
6. Determinar si la altura actual de la chimenea de la planta de producción de ladrillo es la reglamentaria, de acuerdo a la metodología establecida en el Capítulo 4 "Determinación de la altura de descarga. aplicación de buenas prácticas de ingeniería" numeral 4.3 Buenas Prácticas de Ingeniería para instalaciones nuevas del Protocolo para el Control y vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, reglamentado por las Resoluciones 760 y 2153 de 2010.
7. Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008, "*Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones*" a la norma que la modifique o sustituya. Al protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuente fijas adoptado por la resolución 650 y 2153 de 2010 y 2267 de 2018 y al Decreto Único Reglamentario del Sector

Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de 2015 o la que la adicione, modifique o sustituya y demás normativa vigente.

PARÁGRAFO: En el momento en que las obligaciones y plazos establecidos en esta Resolución, no se cumplan, por la señora **VIVIANA PATRICIA ALVAREZ ROJAS** en el establecimiento de comercio "**ARCILLAS LA CAMPANA** debe suspender las actividades, hasta tanto dé cumplimiento con los requerimientos solicitados.

ARTÍCULO CUARTO: la señora **VIVIANA PATRICIA ALVAREZ ROJAS** en el establecimiento de comercio "**ARCILLAS LA CAMPANA**" deberá informar oportunamente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., cualquier cambio que implique modificación de las condiciones productivas reportadas, que impliquen un riesgo, causen un deterioro ambiental o modifiquen las condiciones contenidas dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, podrá realizar las visitas técnicas de Control y Seguimiento que se requieran, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo y demás normas aplicables, e igualmente en el ejercicio de sus funciones, podrá efectuar evaluación, seguimiento y control de los factores de riesgo ecológico y de todos aquellos que puedan incidir en la ocurrencia de desastres naturales, de acuerdo con lo señalado por el Decreto 3565 del 26 de septiembre de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente resolución, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de su elaboración, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11. y 2.2.5.1.7.13., del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No 1076 de 2015, el cual Compila el Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de emisión podrá ser suspendido, mediante resolución motivada sustentada en concepto técnico, cuando el titular haya incumplido las obligaciones derivadas del mismo y en los eventos de declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

ARTÍCULO OCTAVO: la señora **VIVIANA PATRICIA ALVAREZ ROJAS** identificada con **NIT 41902550-1** como propietaria del establecimiento de comercio "**ARCILLAS LA CAMPANA**", debe constituir *Pólizas de Garantía de Cumplimiento* "... el otorgamiento de una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, hasta por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, cuando éstas se requieran para ajustar las descargas contaminantes del solicitante a los estándares vigentes. El solicitante estimará el valor de dichas obras al momento de la solicitud, para los efectos del otorgamiento de la póliza de garantía correspondiente", de acuerdo a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 de 2015 TITULO 5 AIRE CAPITULO 1 REGLAMENTO DE PROTECCION Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE (Decreto 948 de 1995 Artículo 79).

✓ **ARTICULO NOVENO:** la señora **VIVIANA PATRICIA ALVAREZ ROJAS** identificada con **NIT 41902550-1** como propietaria del establecimiento de comercio "**ARCILLAS LA CAMPANA**", deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de la Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo, **SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$696.653) M/CTE**, por los servicios de seguimiento a la Resolución 2970 del 28 de septiembre de 2018, para los años 2020 a 2023, el cual se encuentra establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución No.1280 del 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible y las resoluciones 574 de 2020, 257 y 605 de 2021, 882 de 2022 y 667 de 2023, emanada por la Dirección general de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., y tiene su fundamento técnico y jurídico en la siguiente tabla.

✓ **ARTÍCULO DÉCIMO:** la señora **VIVIANA PATRICIA ALVAREZ ROJAS** identificada con **NIT 41902550-1** como propietaria del establecimiento de comercio "**ARCILLAS LA CAMPANA**", deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de la Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$438.429) M/CTE**, por los servicios de evaluación de la renovación del trámite, el cual se encuentra establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución No.1280 del 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible y la resolución No 000667 del 31 de marzo de 2023, emanada por la Dirección general de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., y tiene su fundamento técnico y jurídico en la siguiente tabla.

✓ **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** la señora **VIVIANA PATRICIA ALVAREZ ROJAS** identificada con **NIT 41902550-1** como propietaria del establecimiento de comercio "**ARCILLAS LA CAMPANA**", deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de la Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo, la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$594.679) M/CTE**, por los servicios de seguimiento 2023-2024, el cual se encuentra establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución No.1280 del 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, 000667 del 31 de marzo de 2023, emanada por la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., y tiene su fundamento técnico y jurídico en la siguiente tabla.

PARAGRAFO 1: Para el seguimiento a partir del año 2024, se realizará la liquidación de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 parágrafo 1 de la resolución No.000667 del 31 de marzo de 2023.

✓ **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q, a costa del interesado, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y las Resolución 000667 del 31 de Marzo de 2023 emanada de la Dirección General de la CRQ, cuyo valor es de **CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$48.400) M/CTE**.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas por la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

002731

20 OCT 2023

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución la señora **VIVIANA PATRICIA ALVAREZ ROJAS** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio "ARCILLAS LA CAMPANA", y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

Proyecto: María Fernanda López Sierra- Profesional especializado Grado 12- Ingeniera Agroindustrial – SRCA
Revisión jurídica: Mónica Milena Mateus Lee- Profesional especializado Grado 12- Abogado-SRCA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO
NOTIFICACION PERSONAL

EN EL DIA DE HOY 22 DE Noviembre DEL 2023


NOTIFICO PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

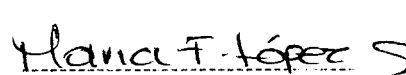
Viviana Patricia Alvarez Rojas.

EN SU CONDICION DE:

Representante Legal

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA TAL PROVIDENCIA PROCEDE UNICAMENTE RECURSO DE REPOSICION QUE SE PODRA INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.


EL NOTIFICADO


EL NOTIFICADOR

C.C No 41902550